Resumen del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

INTRODUCCIÓN

►Objetivo de las medidas tomadas en el contexto del estado de alarma (Real Decreto 463/2020):

1. Reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables.

2. Apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

3. Reforzar la lucha contra la enfermedad.

►Estructura:

5 capítulos, 43 artículos, 9 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 10 disposiciones finales y 1 anexo.

►Entrada en vigor:

Fecha de publicación en el BOE: 18 de marzo de 2020.

►Vigencia:

Un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley, excepto aquellas medidas previstas que tienen plazo determinado de duración que se sujetarán al mismo.

►Tipo de medidas:

- Medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables: **incluye medidas de trabajo no presencial, adaptación de jornada y solicitud moratoria hipoteca**

- Medidas para el mantenimiento del empleo.

- Medidas para el sostenimiento de la actividad económica: **incluye medidas línea de avales**

- Medidas de apoyo a la investigación del coronavirus.

- Otras medidas: **incluye medidas extraordinarias órganos de gobierno y blindaje de empresas cotizadas**.

Las medidas que pudieran ser de mayor interés se han señalado con una

► Resumen de las medidas:

Medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables (Capítulo I del RD-l)

1. **Financiación prestaciones sociales**. Se refuerza en 300 millones de euros el presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 con que financiar un Fondo Social Extraordinario mediante transferencias a las CC.AA. para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales. Las corporaciones locales disponen de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia.

2. **Suministro servicios básicos**. Se amplía la cobertura de colectivos vulnerables en el ámbito del suministro de servicios públicos esenciales, en particular en el ámbito del agua, el gas natural y la electricidad, y se congelan los precios correspondientes a los gases licuados del petróleo. Entre otras medidas: se imposibilita el corte de suministro de agua y gas por incumplimiento de contrato a los consumidores que tengan la condición de vulnerables.

3. **Trabajo a distancia** Se priorizan los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible.

   Para las empresas y puestos en los que la modalidad del trabajo no presencial no estaba implementada con anterioridad, y debido a la urgencia de la actual situación de excepcionalidad se entiende cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos a través de una autoevaluación realizada por el propio trabajador[1](ver artículo 5).

4. **Adaptación/reducción jornada laboral** para los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las **circunstancias excepcionales** relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 con la consiguiente disminución proporcional del salario. En este contexto se define la situación que justifica la ausencia, estableciendo derechos alternativos como es el derecho de adaptación, frente a la ausencia durante toda la jornada.
   a. **Derecho de adaptación del horario** (artículo 6). El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya

[1] Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas.

b. **Derecho a reducción especial de la jornada con reducción proporcional del salario (situaciones previstas en 37.6 ET):**
    i. Cuando concurran circunstancias excepcionales
    ii. Reducción hasta el 100% de la jornada (necesidad de justificado, razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa).
c. Posibilidad de **renunciar temporalmente a la adaptación de jornada por conciliación o a la reducción por cuidado de hijos o familiares** o a los derechos de conciliación o a modificar sus términos si concurren circunstancias excepcionales
d. **Comunicación reducción jornada**. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100% el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.
e. **Se trata de un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores,** que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en el caso de acceder al mismo varias personas de la misma empresa.
f. **circunstancias excepcionales:**
    i. **cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas** (cónyuge, pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora) **que por razones de edad, enfermedad, o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia del COVID-19;**
    ii. **cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19** que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensen cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos;
    iii. **cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos** de cónyuge o

familiar hasta el segundo grado de la persona trabajadora **no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.**

5. **Preparación y dotación de las pymes al desarrollo digital**. Creación del portal Acelera PYME, la ampliación de la red de Oficinas de Transformación Digital, la puesta en marcha del programa Acelera PYME–Talento con colaboración de Cámara de Comercio y otros agentes públicos y privadas, de asesorar y formar a las pymes en estas materias, así como la creación de una línea de ayudas a las pymes tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i. Se prevé asimismo dotar a las empresas de una financiación de hasta 200 millones de euros a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para atender las necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización entre otras y, en particular, para la dotación de soluciones de trabajo no presencial (ver Disposición adicional octava).

6. **Moratoria en el pago de los préstamos hipotecarios** para la adquisición de la vivienda habitual para los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad (ver artículos 7 a 16):



   a. **Ámbito de aplicación**:
      i. contratos de crédito o préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria para la adquisición de vivienda habitual
      ii. cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica tasados (artículo 9)
      iii. vigentes a la fecha de entrada en vigor.
      iv. Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

   b. **Definición de la situación de vulnerabilidad económica** (artículo 9) **Supuestos**:
      i. Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

      ii. Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria: 3 veces el IPREM más 0,1 veces por cada hijo (0,15 si la familia es monoparental) o por cada persona mayor de 65 años; 4 veces el IPREM más los supuestos anteriormente contemplados si alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente

de forma permanente para realizar una actividad laboral (5 veces el IPREM si es el propio deudor hipotecario).

iii. Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

iv. Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá: que cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3; que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40 %; por unidad familiar, la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos que residan en la vivienda.

c. **Acreditación de las condiciones subjetivas**. En el artículo 11 del RD-l se determinan los documentos a presentar ante la entidad acreedora que acrediten las circunstancias descritas en el artículo 9.

d. **Plazo de solicitud de la moratoria**. Se podrá solicitar la moratoria hasta 15 días después del fin de la vigencia de este RD-l.

e. **Concesión de la moratoria***.* Una vez realizada la solicitud, la entidad acreedora tiene 15 días como máximo para su implementación. Posteriormente, comunicará al Banco de España su existencia y duración a efectos contables y de no imputación de la misma en el cómputo de provisiones de riesgo.

f. **Efectos de la moratoria**. La solicitud de la moratoria conllevará la suspensión de la deuda durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado del préstamo hipotecario. Durante ese periodo tampoco se podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización o intereses), ni totalmente ni parcialmente. Tampoco se devengarán intereses ni se aplicarán intereses de demora siempre que se cumplan los supuestos indicados.

g. Se establecen las consecuencias de la aplicación indebida por parte del deudor de las medidas para la reestructuración de la deuda hipotecaria inmobiliaria.

h. **Comienzo de la moratoria**: Las solicitudes de moratoria podrán presentarse desde el día siguiente a la entrada en vigor del RD-l según

se indica en la disposición transitoria segunda, es decir, desde el 19 de marzo de 2020.

i. **Exención cuota gradual de documentos notariales**. Según la Disposición final primera, se exime de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto en las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RD-l.

7. **Autónomos**. Creación de una prestación extraordinaria por cese de actividad, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria. Esta prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes (ver artículo 17).

8. **Telecomunicaciones**. Mientras esté en vigor el estado de alarma, los operadores de telecomunicaciones deben mantener los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes, de forma que no podrán suspenderlos o interrumpirlos. Además, se establecen determinadas medidas para garantizar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones y se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso.

9. **Comercios**. Se decreta la medida excepcional de interrupción de los plazos de devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, presencial u on-line.

Medidas para el mantenimiento del empleo

(Capítulo II del RD-l).

1. **Suspensión de actividad y fuerza mayor**. Se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

   Tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor: las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de

aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

2. **ERTE**. Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

3. **Reducción costes S.S. empresas**. Aligerar costes en los que incurren las empresas y para los casos de fuerza mayor regulados en el RD-l, se exonera a las empresas del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100% de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.

Medidas para el sostenimiento de la actividad económica

(Capítulo III del RD-l).

1. **Liquidez**. Aprobación de una **línea de avales** por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros, **que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito**, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias (El Consejo de Ministros establecerá las condiciones y requisitos aplicables para que la línea esté operativa de manera inmediata). Como complemento, se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del ICO en 10.000 millones de euros, para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las pymes y a los autónomos, a través de las Líneas de ICO de financiación ya existentes (ver artículos 29 y 30).

2. **Empresas exportadoras**. Con el fin de reforzar la liquidez de las empresas exportadoras, se refuerza la capacidad de CESCE para el aumento de la cobertura por cuenta del estado de sus garantías (ver artículo 31).

3. **Importación**. Se agilizan los trámites aduaneros de importación en el sector industrial.

4. **Procedimientos de carácter tributario**. Para facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento y se amplía con carácter general el plazo de

contestación a los requerimientos formulados por la Dirección General del Catastro (ver artículo 33, web de la AEAT y apartado intranet).

5. **Suspensión contratos públicos**. Se establecen medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público. Se prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.



6. **Carencia préstamos sequía 2017**. Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos (ver artículo 35).

Medidas de apoyo a la investigación

(ver capítulo IV del RD-l).

1. Se establecen medidas extraordinarias en el ámbito laboral para el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que hayan de desarrollar medidas excepcionales en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

2. Se autorizan una serie de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación.

3. Se establece la autorización para la realización de cualquier actividad de liberación voluntaria y utilización confinada con organismos modificados genéticamente, presentada o que se presente con arreglo a la Ley 9/2003.

4. Modificación del Fondo de Provisiones Técnicas asociadas a la Red Cervera I+D+I.

Otras medidas

(ver capítulo V y otras disposiciones del RD-l)

1. **Gestión convenios emergencia sanitaria**. Se establece un régimen particular para la suscripción de convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relacionados en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.



2. **Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado: Artículo 40:** (incluidas asociaciones y sociedades cooperativas).

    a. Entre ellas, se establece la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos de gobierno por videoconferencia: entre otras, de las asociaciones y del consejo rector de las sociedades cooperativas.

i. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
ii. los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.
iii. Estás mismas reglas serán de aplicación para otras comisiones constituidas.

b. Se suspende el plazo para la formulación de las cuentas anuales y/o informe de gestión hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose por otros 3 meses a contar desde esa fecha.
c. También se entenderá prorrogado el plazo para la verificación contable de las cuentas por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
d. Aprobación de cuentas por la Junta General (aplicable también a la Asamblea General de las cooperativas): en los 3 meses siguientes al fin del plazo para la formulación de cuentas
e. Si la junta general hubiera sido convocada con anterioridad al estado de alarma y su fecha de celebración estuviera prevista para después, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con antelación mínima de 48 horas en web y si no tiene web, en el BOE.
    i. En caso de revocación de convocatoria, la misma deberá ser aprobada en el mes siguiente a la finalización del estado de alarma
f. El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma (ver artículo 40.9).
g. Medidas referidas a la concurrencia de causas de disolución (40.11 y 40.12)

3. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las **sociedades anónimas cotizadas**, en línea con el punto anterior.

4. **Caducidad plazo asientos registrales**. Se hace necesario suspender el plazo de caducidad de los asientos registrales hasta que pueda proveerse lo necesario para la inscripción, prórroga o cancelación correspondiente medida esta que introduce este RD-l.

5. **Aplazamiento solicitud concurso**. Se interrumpe el plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

6. **Prórroga DNI caducado**. Se prorroga por un año, hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020. (ver Disposición adicional cuarta)

7. **Salvaguarda del empleo**. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el RD-l estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad (ver Disposición Adicional Sexta).

8. **Blindaje empresas cotizadas**. Modificación del actual modelo de control de las inversiones extranjeras para introducir mecanismos de autorización ex ante de las citadas inversiones. Se establece que las IED, esto es aquellas realizadas por inversores residentes en países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, quedan suspendidas por motivos de seguridad pública, orden público y salud pública, en los principales sectores estratégicos de nuestro país, cuando como consecuencia de la inversión el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se tome el control del órgano de administración de la sociedad española (ver Disposición Final Cuarta).